

31104 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,500	118,840
1 dólar canadiense	96,152	96,498
1 franco francés	16,864	16,715
1 libra esterlina	188,214	189,133
1 libra irlandesa	159,107	159,958
1 franco suizo	54,883	55,141
100 francos belgas	241,122	242,184
1 marco alemán	47,083	47,286
100 liras italianas	8,196	8,391
1 florín holandés	42,904	43,143
1 corona sueca	15,814	15,872
1 corona danesa	13,457	13,505
1 corona noruega	16,563	16,656
1 marco finlandés	21,574	21,684
100 chelines austríacos	669,830	673,696
100 escudos portugueses	129,830	130,221
100 yens japoneses	47,458	47,865

MINISTERIO DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

31105 ORDEN de 20 de octubre de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tivoli, S. A.», con el número 881 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de junio de 1982, a instancia de don Aurelio Egidio Martínez, en nombre y representación de «Viajes Tivoli, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que previenen los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto-231/1985, de 14 de enero, y en el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tivoli, S. A.», con el número 881 de orden y casa central en Zaragoza, calle Verónica, 18, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo,

31106

RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carrión de los Condes y Cervera de Pisuegra, con prolongación a Palencia e hijuela de Cantoral a Santana (Cuerno). (V-150.)

El acuerdo directivo de 10 de septiembre de 1982 autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Estébanez Aja, S. A.», por cesión de su anterior titular don Federico Herrero Alonso.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—20.949-A.

MINISTERIO DE CULTURA

31107 ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se modifica la Orden de 6 de marzo de 1980 se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas 1982.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), por la que se crearon los Premios Nacionales de Artes Plásticas, posteriormente modificada por la Orden de 3 de noviembre del mismo año, que autorizaba la división entre dos o más artistas de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, establecía en su artículo segundo la composición del Jurado calificador de dichos premios por un número no inferior a siete miembros. Pues bien, la experiencia acumulada durante estos años en que se han venido otorgando estos premios nacionales nos ha aconsejado la necesidad de reducir a cinco los miembros integrantes de su Jurado calificador, en orden a la consecución de una mayor celeridad y eficacia en el otorgamiento de los repetidos premios.

Por otro lado, vista la favorable acogida que por parte de los artistas, la crítica especializada y el público en general ha tenido la reinstauración por el Ministerio de Cultura desde el año 1980 de la tradicional concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, así como la consideración por parte de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de con esta medida contribuir al fomento del arte contemporáneo español.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas para el año 1982, que en número máximo de cinco se otorgarán a artistas españoles como reconocimiento a la sobresaliente calidad de su labor de creación.

2. La dotación de cada uno de los premios será de un millón de pesetas.

3. El Jurado calificador que ha de discernir los Premios Nacionales de Artes Plásticas podrá proponer la división, a partes iguales, entre dos o más artistas, de todos o de algunos de los premios, cuando lo aconsejen las circunstancias de mérito de los candidatos.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1982 se otorgarán por el Ministerio de Cultura, a propuesta de un Jurado calificador, integrado por un mínimo de cinco miembros.

Art. 3.º Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura de entre personas de reconocido prestigio en las artes plásticas españolas contemporáneas, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Consejo Asesor de las Artes Plásticas.

El Jurado estará presidido por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, actuando como Secretario, con voz y voto, el Subdirector general de Artes Plásticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Jurado calificador, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», elevará al Ministro de Cultura la propuesta de concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas antes del 10 de diciembre de 1982.

Segunda.—Queda derogado el artículo segundo de la Orden de 8 de marzo de 1980, que creó los Premios Nacionales de Artes Plásticas, estableciéndose en su lugar lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Orden, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—F. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.